

A DESPACHO. - Popayán, Cauca, 8 de abril de 2021. Informando a la Señora Juez sobre la solicitud elevada través del correo electrónico por parte de la demandante. Sírvase proveer.

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE POAYAN**

Correo electrónico: j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Cauca, Ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia. Alimentos.

Radicado: 19001311000120140027600

Demandante: LIBIA ESPERANZA CHICANGANA HORMIGA,

Beneficiaria: YURI ALEJANDRA LARA CHICANGANA.

Demandado: AUGUSTO SEGUNDO LARA LUBO

AUTO No 292.

La beneficiaria de la cuota alimentaria YAURI ALEJANDRA LARA CHICANGANA, vía email eleva solicitud para que este despacho realice seguimiento de los títulos pendientes de pagar, ya que el último fue consignado el 28 de diciembre de 2020, por lo tanto pide se requiera al pagador de la Alcaldía Municipal de Uribía, para saber porque no se han vuelto a consignar títulos, a favor de YAURI ALEJANDRA LARA CHICANGANA, identificada con CC No 1.061.793.567, hija de la demandante LIBIA ESPERANZA CHICANGANA HORMIGA, identificada con CC No 34.565.802 y el demandado AUGUSTO SEGUNDO LARA LUBO, identificado con CC No 5.184.810.

Revisado el proceso de la referencia se tiene que este despacho mediante Sentencia No 84 de 17 de abril de 2015 resolvió:

“Primero: FIJAR como cuota alimentaria, a cargo del señor AUGUSTO SEGUNDO LARA LUBO y en favor de hija YAURI ALEJANDRA LARA CHICANGANA el 20% del sueldo total, y el mismo porcentaje de las prestaciones sociales de todo orden, que devengue o llegare a devengar, una vez efectuados los descuentos de Ley, exceptuando la prima vacacional si a

ello tuviere derecho y el mismo porcentaje de las cesantías en el evento de solicitar pago parcial o total de las mismas.

Dineros que continuaran siendo descontados y depositados por el respectivo pagador a órdenes de este Despacho Judicial en el Banco Agrario de Popayán, cuenta número 190012033001, como concepto SEIS (6), para ser entregados a la beneficiaria YAURI ALEJANDRA LARA CHICANGANA, previa identificación personal. Las cesantías en el porcentaje señalado, en caso de solicitar pago parcial o total, serán garantía de cumplimiento de cuotas posteriores, por ende, se consignarán en la misma cuenta como concepto UNO (1).

Se confirma así la cuota alimentaria provisional.

SEGUNDO *Ofíciase al pagador pertinente para que continúe realizando los descuentos aquí ordenados, advirtiéndole que las obligaciones alimentarias tienen prevalencia sobre cualquier otra, y de las sanciones a imponer en caso de incumplimiento.*

(...)

Ahora bien, visto el reporte del portal de depósitos judiciales del Banco Agrario se tiene que, hasta diciembre de 2020, se le han realizado descuentos de alimentos al demandado AUGUSTO SEGUNDO LARA LUBO, con ocasión del asunto de la referencia.

Teniendo presente lo anterior, es preciso requerir al pagador de la Alcaldía Municipal de Uribía- Guajira, para que informe si está dando cumplimiento a la orden de embargo decretada por este despacho, en contra del señor AUGUSTO SEGUNDO LARA LUBO en favor de su hija YAURI ALEJANDRA LARA CHICANGANA, según lo dispuesto en Sentencia No 84 de 17 de abril de 2015 y comunicada con los oficios No 934 del 5 de mayo de 2015, No 3049 de 19 de diciembre de 2019, Oficio No 696 de 11 de junio de 2020 y No 1381 de 22 de octubre de 2020, o en subsidio informe los motivos que se presentan para no atender lo dispuesto por este despacho; para el efecto se le advertirá de las sanciones a imponer por el incumplimiento.

En consecuencia, se

DISPONE:

1. **REQUERIR** por el medio más idóneo al Tesorero Pagador de la Alcaldía del Municipio de Uribía – Guajira, para que informe si está dando cumplimiento a la orden de embargo decretada por este despacho, en contra del señor AUGUSTO SEGUNDO LARA LUBO en favor de su hija YAURI ALEJANDRA LARA CHICANGANA, según lo dispuesto en Sentencia No 84 de 17 de abril de 2015 y comunicada con los oficios No

934 del 5 de mayo de 2015, No 3049 de 19 de diciembre de 2019, Oficio No 696 de 11 de junio de 2020 y Oficio No 1381 de 22 de octubre de 2020, toda vez que en lo trascurrido del presente año no se registra deposito alguno a órdenes de este juzgado por tal concepto, o informe los motivos que se presentan para no atender lo dispuesto por este despacho, tal como se dijo en la parte motiva de este proveído. OFICIESE.

2. **ADVERTIR** al pagador sobre las sanciones a imponer por el incumplimiento a la orden de retención de cuota alimentaria, de conformidad con el Art 130 del Código de la Infancia y Adolescencia.
3. **Notifíquese** este pronunciamiento a las partes y pagador correspondiente por el medio más idóneo, según lo dispuesto en el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO
JUB.

Firmado Por:

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6216d756e9b727aad20d8aa943283b5765991f09836e781e2foea95107b329c5

Documento generado en 08/04/2021 06:14:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>